



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1467

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 927-2016-MTC/16

Lima, 04 de Noviembre de 2016

Visto, los Oficios N° 340-2014-MML/IMPL/GI con P/D N° 239386, remitido por la Gerencia de Infraestructura de PROTRANSPORTE; y, el Oficio N° 780-2016-EMAPE/GG con H/R N° E-196904-2016, remitido por la Gerencia General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje S.A. – EMAPE; ambas entidades de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de los cuales solicita la categorización y aprobación de los Términos de Referencia del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimu Oclo, Distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima - Lima", con Código SNIP N° 269505; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo en el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 44° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un Área Natural Protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia a dicha autoridad. Asimismo, para proyectos relacionados con el recurso hídrico, se debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, en atención a ello, mediante Oficio N° 1337-2016-ANA-DGCRH, la Autoridad Nacional del





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1402

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 927-2016-MTC/16

Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, emite Opinión Favorable a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIA-sd) del Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpú Oclo, Distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima - Lima";

Que, el artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que la autoridad competente asignará la Categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia. Asimismo, precisa que la Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales o previsibles del mismo;

Que, con Oficio N° 699-2015-MTC/16, esta Dirección General formuló consulta técnica a la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente – MINAM, "a fin de determinar la pertinencia de otorgar la clasificación ambiental al proyecto indicado, considerando que dicha ampliación corresponde al proyecto matriz COSAC I que no cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado";

Que, mediante Oficio N° 356-2015-MINAM-VMGA/DGPNIGA, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM, remitió el Informe Técnico N° 007-2015-MINAM-VMGA/DGPNIGA-OCOTRERAS, en el cual se indicó que "El proyecto materia de análisis se formula en el ámbito del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP con código SNIP N° 269505 expedido el año 2013; y, cuya viabilidad SNIP a nivel de factibilidad ha sido otorgada el 23 de junio de 2015 por la OPI correspondiente. Los proyectos en el marco del SNIP por sus características técnicas y espaciales se evalúan de manera independiente uno del otro (cada proyecto cuenta con un registro SNIP)". En ese sentido, se concluyó que "El MTC, conforme a las normas del SEIA, debe clasificar el proyecto de inversión "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpú Oclo, Distritos de Comas y Carabayllo, Provincia de Lima - Lima"; asimismo, señala que "considerando que el 23 de junio del presente se ha otorgado viabilidad SNIP al precitado proyecto, sin que se haya verificado Evaluación Preliminar alguna; la clasificación SEIA a cargo del MTC tendrá como objetivo regularizar el proceso de concordancia SEIA-SNIP previsto en la Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM";



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en atención al proceso de evaluación, se remitió a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Oficio N° 1473-2015-MTC/16 mediante el cual se notificaron los Informes N° 038-2015-MTC/16.01.AOMS, N° 075, 076-2015-MTC/16.03.SLCC; y, N° 073, 074-2015-MTC/16.03.NCRA, en los cuales se formularon observaciones al expediente presentado en cuanto a los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales;

Que, mediante Oficio N° 780-2016-EMAPE/GG, la Gerencia General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje S.A. – EMAPE, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, comunica a esta Dirección General que EMAPE asume la responsabilidad de la gestión para el procedimiento administrativo de Clasificación Ambiental del Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, Distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima - Lima", así como remite el levantamiento de observaciones de acuerdo a lo detallado en el considerando precedente;

Que, asimismo mediante Oficio N° 981-2016-EMAPE/GG, la Gerencia General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje S.A. – EMAPE, remite información relacionada al proceso administrativo de clasificación ambiental, detallando que *"el Proyecto Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, Distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima – Lima; a la fecha no se ha iniciado el proceso constructivo de la obra."*

Que, mediante Informe Técnico N° 117-2016-MTC/16.01.LML.LMQ emitido por los especialistas a cargo de la evaluación de los aspectos ambientales, sociales y de afectaciones prediales, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual se determina que el Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, Distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima - Lima", con Código SNIP N° 269505; se le otorgue la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas UTM:



Ítem	Ubicación
Departamento	Lima
Provincia	Lima
Distrito	Comas y Carabaylo
Inicio	Intersección de la Av. Túpac Amaru con la Av. Chinchaysullo N: 8674839.15 y E: 275766.45 (18L)
Final	Intersección de la Av. Universitaria con la Av. Chimpu Oclo N: 8684276.40 y E: 278185.26 (18L)
Longitud vía	10.5 Km

Fuente: EVAP del PIP "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I, desde la Estación Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabaylo, provincia de Lima-Lima"

Que, asimismo, el citado informe técnico manifiesta que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP;

Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal N° 378-2016-MTC/16.NYC, indicándose que sobre la base del informe técnico aprobatorio mencionado en los considerandos precedentes, que recomiendan la asignación de la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1407

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 927-2016-MTC/16

Semidetallado (EIA-sd) al Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpú Oclo, Distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima - Lima", y la aprobación de los Términos de Referencia respectivos; y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 171° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpú Oclo, Distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima - Lima", con Código SNIP N° 269505, en mérito a la solicitud remitida y al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR los Términos de Referencia del Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpú Oclo, Distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima - Lima", con Código SNIP N° 269505, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- En el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpú Oclo, Distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima - Lima", deberá requerirse la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua -ANA.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y mantendrá su vigencia, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, así como su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.



ARTÍCULO 5°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, los Informes Técnico y Legal, y, de los Términos de Referencia del citado Proyecto a la Empresa Municipal Administradora de Peaje S.A. – EMAPE, para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

